

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: No. 257543110002202300410-00
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ARDILA HERNANDEZ
DEMANDADO: ROBINSON VIVIESCAS MORENO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo del 30% de la pensión mensual y las mesadas adicionales devengadas por el ejecutado ROBINSON VIVIESCAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.027.352 de Bogotá D.C., como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. **Ofíciase** al pagador para que ponga a disposición del juzgado las sumas correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 257542033002, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, por concepto 6, a favor de LUZ ESTELLA ARDILA HERNANDEZ, y hágansele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 069

de fecha: 24 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fcd8f40bbcbb493238f68694d28ffce077c8d761f6dab127ed6741923e416**

Documento generado en 23/11/2023 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: No. 25754311000220230041000
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ARDILA HERNANDEZ
DEMANDADO: ROBINSON VIVIESCAS MORENO**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición presentada por la parte demandante contra el auto de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), corregido mediante proveído de veintinueve (29) de agosto del mismo año, por medio del cual se rechazó la demanda.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Discute el recurrente que para dar cumplimiento al requerimiento del numeral 1° del auto de Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y dar mayor claridad, *“totalizó anualmente en una tabla las pretensiones, discriminando mes a mes, el valor de la cuota, el incremento aplicado, el valor de la cuota pagada [abono] y el valor mensual adeudado, el cual es el resultado como ya se dijo, de la diferencia entre lo que pagó el demandado y lo que debió pagar aplicando a la cuota el incremento”*, por lo que se atendió de manera correcta la solicitud hecha por el despacho, pues en el inadmisorio se indicó que se discriminara una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, estableciendo el concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si hubieren, por cada mes y por cada año, sí mismo totalizar la deuda; sin embargo, el juzgado no expresó con claridad los motivos por los cuales no se cumplen los lineamientos establecidos en la norma que conlleva el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Desde ya es preciso señalar que el recurso está llamado a prosperar, como quiera que se cumplen los preceptos normativos conforme a la carga impuesta en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda, el cual debe ser analizado conjuntamente con el auto atacado a voces del artículo 90 del Código General del Proceso, que establece que *“los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión.”*.

2. En efecto, en el presente asunto el problema jurídico planteado guarda relación con la causal 1° del auto inadmisorio de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés 2023, en la que se solicitó *“Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se señaló de manera clara el abono mes a mes y año tras año efectuado.”*

Por lo cual es preciso traer a colación que el numeral 4° del artículo 82 del Estatuto General del Proceso, prevé que *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*; norma que reglamenta la manera en la que se deben originar las pretensiones de la demanda, y denota los lineamientos organizacionales para efectos de un buen entendimiento al momento de libar el mandamiento ejecutivo.

Aunado lo anterior, el inciso 1° el artículo 430 del mandamiento ejecutivo, reza que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*. En consecuencia, y como quiera que con la demanda se presenta el acuerdo de mediación por inasistencia alimentaria ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 29 de junio de 2018, el cual vislumbra los elementos que lo validan como título valor toda vez que conlleva una obligación clara expresa y exigible, y en línea seguida debe garantizarse el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del menor A. F. V. A., se dispondrá a librar mandamiento ejecutivo dentro del caso de marras.

3. Conforme a lo expuesto en precedencia, se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de la obligación corresponde al acuerdo de mediación por inasistencia alimentaria ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 29 de junio de 2018, es clara, expresa y exigible, se DISPONE a:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUZ ESTELLA ARDILA HERNANDEZ quien actúa en calidad de representante legal de su menor hijo A.F.V.A., contra ROBINSON VIVIESCAS MORENO , por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$831.478 m/c, por concepto de cuotas alimentarias y alimentos dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

ITEM	Meses	AÑO	VESTUARIO	CUOTA ALIMENTARIA
1	Enero a diciembre	2018	\$ 85.000	\$ -
2	Enero a diciembre	2019	\$ 87.703	\$ 29.892
3	Enero a diciembre	2020	\$ 91.036	\$ 69.921
4	Mayo a diciembre	2021	\$ 92.502	\$ 93.230
5	Enero a diciembre	2022	\$ 97.701	\$ 140.437
6	Enero a abril	2023		\$ 44.056
			\$ 453.942	\$ 377.536
TOTAL				\$ 831.478

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Reconocer personería a la abogada CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR, como apoderada de la parte actora, en l forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

5. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

6. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 069

de fecha: 24 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea13f3fbd83281f6da7a35d83520eb6ed2bf660235f95d2ce1f5e17157f4d6b**

Documento generado en 23/11/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00575-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- APORTAR registro civil de nacimiento del señor GABRIEL PEDRAZA SICACHA que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.202.459, en atención a lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto 1260 de 1970, dado que el artículo 105 *ibídem* establece que los hechos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1933, como es el nacimiento del causante en el año 1952, deben ser registrados allegando a la respectiva oficina de registro, la prueba sumaria del nacimiento, en este caso, la partida de bautismo aportada a la demanda.
- 2.- PRESENTAR el avalúo del bien relacionado como partida única de la masa herencial, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., es decir, por un dictamen pericial contratado con entidades o profesionales especializados, o el del avalúo catastral para el año 2023 incrementado en un 50%, para ello deberá acreditarse con los documentos correspondientes, según lo disponen los numerales 1 y 4 del art. 444 *ibídem* cuando se trata de inmuebles. Pues el documento aportado corresponde al avalúo catastral para el año 2022 y en el avalúo del inmueble no se hace el incremento correspondiente.
- 3.- ALLEGAR la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha – Cund., por medio del cual se hizo la declaración judicial de pertenencia respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, junto con el respectivo certificado de libertad y tradición vigente, donde conste la inscripción del fallo judicial.
- 4.- ACREDITAR la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados, que fueron indicados en el acápite de notificación de la demanda, lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrado en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo institucional del Juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de
fecha: 24 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cf9b2580f2a4aca81d126f04c0a7e4f3f757337f1b0193d8756bde26a65140**

Documento generado en 23/11/2023 01:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD No: 25754311000220230073400

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente; el despacho resuelve:

Visto el escrito de demanda; se advierte que el extremo activo omitió cumplir con la carga procesal contemplada en el Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4º., a saber:

(...) “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...).

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos incoada a través de apoderada judicial por la señora ANGY VANESA JIMÉNEZ CHAPARRO en contra del señor EDWIN GERARDO GARCÍA GARCÍA, para que dentro del término judicial de 5 días subsane lo señalado en acápite precedente; so pena de rechazo.

Se reconoce personería a LAURA VALENTINA ROMERO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.127.403 de Bogotá, estudiante de la Universidad del Bosque, adscrita al consultorio jurídico de la misma; para que actúe en representación de los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de fecha:

24 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8894e877bc15fdbf35e1bc5038c66fafc35fa4e6dbbf7f812509a8cea6107eb2**

Documento generado en 23/11/2023 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00420-00
Rad. J.01 Sucesión No. 25-754-31-10-001-2023-00896-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, en atención a que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 487 y s.s. *ibídem*, se dispone:

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESADA de los causantes OLGA JIMÉNEZ CÁRDENAS y JUAN DE JESÚS CÁRDENAS JIMÉNEZ.
- 2.- IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y s.s. del C.G.P.
- 3.- RECONOCER a los señores LUZ STELLA, GLORIA, MARÍA CECILIA, JANNETH PATRICIA, MARÍA EDUVIGES, JUAN DE JESÚS Y ANA CRISTINA CÁRDENAS JIMÉNEZ, como herederos de la causa mortuoria, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 4.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con la norma en cita en concordancia con el art. 108 *ibídem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión el presente asunto, en los términos indicados en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 5.- COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda de donde se encuentren ubicados los bienes relacionados como activo de la masa sucesoral, la apertura del proceso de sucesión de los causantes OLGA JIMÉNEZ CÁRDENAS y JUAN DE JESÚS CÁRDENAS JIMÉNEZ, de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 490 *ejusdem* en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase a costa de los interesados, copias auténticas de la demanda y de esta providencia.
- 6.- RECONOCER a la abogada JUANITO TOVAR GUERRERO como apoderada judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 7.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-45990 y 051-53428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cund.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de
fecha: 24 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13571371123dd0159f7ed2540c5f3f7c3e4563458e8851fcf788d584a7ce108**

Documento generado en 23/11/2023 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00399-00
Rad. J.01 Sucesión No. 25-754-31-10-001-2023-00794-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 013 del expediente, el Juzgado dispone:

CORRER traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en los términos previsto por el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 110 *ibídem*.

La Secretaría contabilice el término y finalizado el mismo, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de
fecha: 24 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66907c4eb29ef6952d2a43e8f84f1e8df6c3ff26d00cdcb8e273b8d5f06a4db**
Documento generado en 23/11/2023 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Custodia y C. Personal J02 No. 257543110002-2023-00364-00

Custodia y C. Personal J01 No. 257543110001-2019-00562-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el documento que antecede en el expediente digital, y a efectos de continuar con el trámite procesal dentro del presente asunto, el despacho **DISPONE:**

1. **REPROGRAMAR** la entrevista privada al niño ANGEL DAVID VALLEJO GANDIA para el cuatro (04) de diciembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 AM.)
2. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 069 de fecha:

24 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f537abaa22bd9ec40c0fc2e41d0c44442f8f790429e042353870bcdd6a05f89d**

Documento generado en 23/11/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00348-00
Rad. J.01 Sucesión No. 25-754-31-10-001-2023-00448-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 014 del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.

1.- TENER por notificados el día 28 de junio de 2023 personalmente a los demandados GINA PAOLA GARCÍA FLÓREZ, ANGÉLICA PATRICIA GARCÍA FLÓREZ, CRISTOBAL GARCÍA RUIZ, JAIME ENRIQUE GARCÍA RUIZ y ELIANA ELIZABETH HEREDIA CUBILLOS en representación de sus menores hijos SANTIAGO y GABRIEL GARCÍA HEREDIA, según las constancias de notificación allegados por el apoderado de la parte actora, que obra en el documento 13 del expediente.

2.- NO TENER en cuenta la notificación efectuada a la señora MARÍA ANGÉLICA RUIZ RODRÍGUEZ, toda vez que no se evidencia el envío del citatorio ni del aviso, haciendo una mixtura entre las disposiciones del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, lo cual no es admisible, pues la notificación en esta última modalidad solo aplica para el envío de comunicaciones por medio de correo electrónico, en ese sentido.

3.- RECONOCER como herederos a las señoras ANGÉLICA PATRICIA, GINA PAOLA GARCÍA FLÓREZ y a los menores SANTIAGO y GABRIEL GARCÍA HEREDIA representados por su progenitora la señora ELIANA ELIZABETH HEREDIA CUBILLOS, como herederos en representación de su progenitor CÉSAR ANTONIO GARCÍA CUBILLOS, quien en fuera hermano de los demandantes e hijo matrimonial de la causante ANA LUCÍA CASTILLO GARCÍA y por transmisión del señor CÉSAR ANTONIO GARCÍA CUBILLOS, frente al causante JAIME ENRIQUE GARCÍA ALONSO; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

4.- RECONOCER personería a la abogada ANGÉLICA PATRICIA GARCÍA FLÓREZ quien actúa en representación propia, y como apoderada judicial de GINA PAOLA GARCÍA FLÓREZ y ELIANA ELIZABETH HEREDIA CUBILLOS quien representa a sus menores hijos SANTIAGO y GABRIEL GARCÍA HEREDIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- TENER por notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA ANGÉLICA RUIZ RODRÍGUEZ como cónyuge supérstite del causante JAIME ENRIQUE GARCÍA ALONSO, quien a través de apoderado judicial dio contestación de la demanda, según se evidencia en el documento 15 del expediente.

6.- RECONOCER a la heredera MARÍA ANGÉLICA RUIZ RODRÍGUEZ, como cónyuge supérstite, quien opta por gananciales.

7.- RECONOCER a los herederos CRISTOBAL GARCÍA RUIZ y JAIME ENRIQUE GARCÍA RUIZ, como herederos del causante JAIME ENRIQUE GARCÍA ALONSO, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

8.- RECONOCER personería al abogado JOSÉ DE JESÚS RINCÓN RUIZ como apoderado de los herederos MARÍA ANGÉLICA RUIZ RODRÍGUEZ, CRISTOBAL GARCÍA RUIZ y JAIME ENRIQUE GARCÍA en los términos y para los fines del poder conferido.

9.- SEÑALAR el día trece (13) del mes de junio del año 2024, a la hora de dos de la tarde (02:00), para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la presente sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *Lifesize*.

10.- Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3º *ibídem*).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

11.- SOLICITAR a los interesados que, tres (3) días hábiles antes de la fecha antes señalada deberán remitir al correo institucional de este Juzgado j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo electrónico los demás interesados conforme lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, el escrito de inventarios y avalúos en formato PDF, que pretenden hacer valer en este asunto. Acta en la que deberá especificarse de forma clara y precisa, los activos, pasivos y/o recompensas a que haya lugar, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Se advierte a las partes que con dicho escrito deberán aportarse los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, tales como las escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, y avalúos catastrales debidamente actualizados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de
fecha: 24 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce860a89461674cf0279d499a351a10127d634cbbd5fa78da23f81d590d60f53**

Documento generado en 23/11/2023 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02CTO No. 25754311000220230050900
DEMANDANTE: LEIDY MARCELA NÚÑEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: CRISTIAN EDGARDO RAMOS JIMÉNEZ**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el documento No. 020 el cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Como quiera que se cumplen los preceptos del inciso 4° del artículo 76 el C. G. del P., acéptese la renuncia al poder contenida en el numeral 018 del plenario digital, con relación al mandato conferido por la parte ejecutada.
2. Reconózcasele personería al abogado JHONATAN GARCÍA GARCÍA, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Por secretaría compártase el link del expediente al precitado, y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 069

de fecha: 24 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe8417f73520ada3a0670c3f9309210189f4df0a9390b4650b6398c04039e51**

Documento generado en 23/11/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 2575431100022023-00265-00
DEMANDANTE: VERONICA NIVIA TORRES
DEMANDADO: JOHN FREDDY BAS'TO ESPITIA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el documento 022 del cuaderno principal, se dispone:

En atención a la manifestación agregada en el archivo digital No. 021, se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del C. G. del P. Por secretaria, contrólense los términos que tiene este extremo del litigio para contestar la demanda y **REMÍTASELES** los traslados pertinentes.

Vencido el termino con que cuenta el ejecutado para contestar la demanda, ingrésense las presentes diligenciad al despacho, para continuar con la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 069 de fecha:

24 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8be04cd663554621f4e6a39cb0e9145dabb0f5b2260ab9842104b0eff8735e**

Documento generado en 23/11/2023 11:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02. Divorcio No. 257543110002-2023-00242-00
Rad J01. Divorcio No. 257543110002-2022-01278-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 023 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE,

En atención a las fallas técnicas y de conexión a la red de internet ocurridas en la audiencia del 23 de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana programada en auto del 17 de agosto de 2023 el Despacho, de lo cual el área de sistemas expedirá constancia que se integrará al expediente, se vio en la necesidad de suspenderla a fin de fijar una nueva fecha.

Por otro lado, al igual que el Despacho, la parte demandada presentó fallas de conexión y audio con su dispositivo electrónico, razón por la cual el Despacho decidió proseguir con las etapas de la audiencia sin el demandado, sin embargo, no puede pasarse por alto que ello puede representar futuras nulidades, de manera que, este estrado se ve en la necesidad de aplicar control de legalidad al asunto, por lo anterior,

Se fija como nueva fecha el **día viernes doce (12) de enero de 2023 a las 9:00 de la mañana** a fin de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: SE DISPONE, dejar sin valor y efecto lo actuado en audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana por expuesto líneas arriba a fin de que el día de su celebración se desarrolle desde el inicio y las partes puedan intervenir en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de fecha:
24 de noviembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53544b1edff17d9cd91e49420a8becf4e4aba68540891150a17c99730a81183**

Documento generado en 23/11/2023 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00275-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2022-00148-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 30 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

De conformidad con el memorial obrante en el documento 29 del expediente remitido por el curador ad Litem de los herederos indeterminados en la que solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 22 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. a través del auto del 16 de agosto de 2023, en razón a que se le coincide con otra diligencia previamente adquirida en relación a los contratos de prestación de servicios que señala tiene con la Alcaldía Local Antonio Nariño, haciéndole imposible su asistencia, situación que dificulta llevar a cabo la diligencia y teniendo en cuenta la representación que ejerce, su concurrencia es necesaria, por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

Primero: Aplazar la citada audiencia para el **día 15 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** a fin de llevar a cabo el trámite señalado en el artículo 372 del Código General del Proceso donde se llevará a cabo conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas y de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, escucharan testimonios, alegatos de conclusión y se proferirá fallo que ponga fin a la instancia conforme al artículo 373 ibídem.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

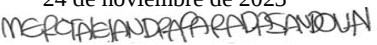
ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el auto del 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de fecha:
24 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afde1d3bcb3cd58bf8fc14701aed2ce81fddaaddbf61b574ad185bc160df3bfb**

Documento generado en 23/11/2023 12:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Custodia y C. Personal J02 No. 257543110002-2023-00360-00

Custodia y C. Personal J01 No. 257543110001-2019-00538-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal dentro del presente asunto, el despacho **DISPONE:**

1. **REPROGRAMAR** la entrevista privada al niño JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITIA para el doce (12) de diciembre de 2023 a las tres de la tarde (3:00 PM.)
2. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 069 de fecha:

24 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9afe40d03445415fc14bfa66ab6ef8010dfd3e76994bcedf10e858e2778d1bf**

Documento generado en 23/11/2023 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00165-00
Rad. J 01 Unión Marital de Hecho No. 257543100001-2022-00614-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 047 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase por contestada la demanda dentro del término del traslado en la que no se proponen excepciones y en se aporta contrato de transacción en el que declaran la existencia de la unión marital de hecho y otras relativas a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin embargo, atendiendo a lo señalado en el artículo 2473 del Código Civil el cual dispone expresamente que “*no se puede transigir sobre el estado civil de las personas*” se hace necesario convocar a la respectiva audiencia para tratar el asunto.
2. Continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **veintisiete (27) de febrero de 2024 a las dos (2) de la tarde (02:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia concentrad señalada en el artículo 372 y 373 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de
fecha: 24 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d638cef4b24dd60ca41e057fcf47c2a974d6881ec86bd2ee3adb1b9455f94c**

Documento generado en 23/11/2023 12:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J 02. Liquidación de Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-002-2023-00658-00
Rad. J 01. Liquidación de Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-002-2023-00355-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, dispone:

En atención a lo solicitado por el memorialista, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 286 del CG.P., se ordena CORREGIR el ordinal 2° del auto de fecha 13 de octubre de 2023, que obra en el documento 007 del expediente electrónico, respecto del Juzgado al cual se debe enviar las diligencias, para que continúe el trámite correspondiente, pues erradamente se indicó que debía dirigirse al Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa, siendo lo correcto, ordenar la remisión del expediente al Juzgado Primero de Familia de Soacha.

En consecuencia, el ordinal según quedará así:

“Segundo: Remitir el presente asunto al Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, previas las constancias del caso.”

En lo demás, queda incólume la decisión proferida mediante auto de 13 de octubre de 2023. Y una vez ejecutoriada esta decisión, por secretaría procédase con el envío del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de
fecha: 24 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7541de5b2d12cdea3ebd1486ace85758ce9da8c1ab74605012ea5e1678f7c56c**

Documento generado en 23/11/2023 01:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25754311000220230012000
DEMANDANTE: CONCEPCION FANDIÑO BOLAÑOS
DEMANDADO: JHON JAIRO QUIROGA CARO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 24 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Obre al proceso el memorial aportado por la parte ejecutante, agregado en el documento 23 del plenario, en cual allega la certificación de tradición y libertad del inmueble identificado con F.M.I. No. 051-11916. Los anexos junto al mismo, ténganse en cuenta para la etapa procesal oportuna.
2. Como quiera no se ha comunicado la presente demanda al defensor de familia, conforme se ordenó en auto que libró mandamiento de pago de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022, por secretaría **ofíciase** en tal sentido.
3. Requiérase a la parte ejecutante para que procure la notificación del ejecutado de conformidad con la providencia precitada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 069 de fecha:

24 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056eda3d3c583c017ae1884d0e6c65d0519498496bc63a0c195078a346c24d79**

Documento generado en 23/11/2023 11:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 25754311000220230015500
DEMANDANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS
DEMANDADO: WILMER ACUÑA GIL**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 59 del expediente digital, el despacho dispone:

1. En atención a los memoriales allegados por la parte actora, (documentos 55 y 57), y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., se señala a la hora de las 9:00 am, del día 11 del mes de julio del año 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 *ibídem*, en la cual se surtirán las fases previstas en el artículo 373 del mismo código. (Par. Art. 372 C.G.P). **Comuníquese.**

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- I. Documentales: Téngase en cuenta las allegadas con la demanda junto con la subsanación.
- II. Testimoniales: Se decreta el testimonio de GLORIA CECILIA RINCON GELVES, DIANA YULIETH MESA RINCÓN, MARÍA LUISA RINCÓN GELVES y DORA ELISA RINCÓN GELVES

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- I. Documentales: Téngase en cuenta las allegadas con la contestación de la demanda.
- II. Prueba trasladada: **Oficiese** al Juzgado Primero de Familia de Soacha, para que remita copia íntegra del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico de WILMER ACUÑA GIL contra YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, radicado bajo el número 2021-1143.

DE OFICIO:

- I. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la ejecutante YURLEY KARIME CONTRERAS y del ejecutado WILMER ACUÑA GIL.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE. Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que informen y remitan con destino a este juzgado la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria; así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P.

2. Teniendo en cuenta la solicitud traída por la parte actora, (PDF. 60), por secretaría requiérase a la FUERZA AEREA COLOMBIANA y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

PÚBLICOS DE LETICIA – AMAZONAS, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe el trámite impartido a los oficios Nos. 1163 y 1164 de veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), y proceda a dar cumplimiento a los mismos. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 069 de fecha:

24 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a468cb35d5ab7286d6e96c69ec5758fc6e05039b73a0e86c78258b2d31d5aacf**

Documento generado en 23/11/2023 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02. Privación Patria Potestad No. 257543110002-2023-00061-00
Rad J01. Privación Patria Potestad No. 257543110002-2021-00426-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

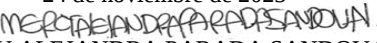
En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 83 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE,

En atención al memorial obrante en el documento 82 del expediente allegado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita aclaración de la hora en la que se programó la **VISITA SOCIAL** al hogar de la señora **JULIETH FLOREZ GONZÁLEZ** establecida en el auto del 17 de octubre de 2023, a lo que Despacho informa que se llevará a cabo el día 28 de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana, este estrado requiere a la parte actora a fin de que allegue los datos actualizados a fin de lograr un contacto efectivo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de fecha: 24 de noviembre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
--

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a04ea565dcaa338f185536dfb6ef15b77db1084d1a2ac59c6955ba85741906**

Documento generado en 23/11/2023 12:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>